

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



N.º 1039.

AÑO DE 1837.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Balcares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

MARTES 5 DE OCTUBRE.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

REAL DECRETO.

En atención á los méritos, servicios y particulares circunstancias de D. Buenaventura Gonzalez Romero, gefe de seccion mas antiguo del ministerio de Gracia y Justicia de vuestro cargo, vengo, como Reina Gobernadora á nombre de mi excelsa Hija Doña Isabel II, en nombrarle para la plaza de subsecretario del mismo ministerio, vacante por salida de D. José Cecilio de la Rosa á magistrado del tribunal supremo de Justicia. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 30 de Setiembre de 1837.—A D. Ramon Salvato.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

MEJICO.

Falmouth 13 de Setiembre.

El Senado y la Cámara de Diputados de Méjico han sido convocados en sesion extraordinaria para arreglar los negocios interiores del país, cuya solucion es urgente.

El 21 de Junio se votó una ley que tiene por objeto prohibir la exportacion de metales en la costa occidental, excepto por los puertos de Guaymas, Mazatlan y la Paz. (La Paix.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 20 de Setiembre.

Fondos públicos. Los consolidados se mantienen á 91 siete octavos. Españoles: deuda activa 19 siete octavos con cupon, y 18 un octavo sin él. Pasiva 4 siete octavos. Diferida 6 siete octavos.

Cartas recibidas de Palermo dicen que ya no morian alli del cólera sino cuatro ó cinco individuos cada dia.

Extracto de una carta de Atenas del 26 de Agosto, publicada por el *Morning Herald*.

Mr Rudhart, entre otras acusaciones contra sir E. Lyons le hace cargo de haberle representado como si hubiese colocado á la Grecia bajo la influencia de Austria y de Baviera. Este negocio ha ocupado exclusivamente la atencion del cuerpo diplomático de un mes á esta parte, y se hacen diferentes conjeturas sobre la manera que tendrá la Inglaterra de considerarlo. La mayoría opina que el Rey Othon interpretará el lenguaje del embajador ingles como un insulto hecho á él mismo; que los ministros ruso y austriaco darán explicaciones á Mr. Rudhart, y que sir E. Lyons será obligado á reconocer sus desaciertos. Una cosa parece cierta al fin, y es que Mr. Rudhart ó sir E. Lyons deben dejar la Grecia. Grivas y sus adictos han sido presos por acusacion de conspiracion.

Los buques de vapor de Marsella continúan llegando tres veces al mes al puerto de Pireo; pero los gastos del viaje son tan crecidos que pocas personas se sirven de estos barcos. Se cree que el único objeto del Gobierno frances, al establecer el servicio de estos paquebotes de Levante, ha sido formar una escuela para su marina, é instruir en la práctica de la navegacion por vapor. Los paquebotes de vapor austriacos han empezado tambien á llegar dos veces al mes; sale de Trieste ó Ancona para Atenas, Sira y Constantinopla, tocando en las islas Jónicas y Patrás.

Extracto de una carta de Constantinopla del 28 de Agosto publicada por el *Morning-Herald*.

Se han recibido pliegos de Persia, fechados en Fabrez el 8 de Agosto. Anuncian que el Shah habia salido el 26 de Julio de Teheran para Herat; ¿dónde está la influencia tan decantada de Mr. Mac Neill! He sido siempre de opinion de que abrazando la causa del Shah, el protegido de la Rusia, abrigáramos una serpiente que nos devoraria. Despues de haber engañado á nuestro embajador hasta el último momento, este So-

berano ha arrojado en fin la máscara, y se halla en la actualidad en camino para la frontera de la India. Si no sale bien en esta empresa, será por causas del todo independientes de la influencia inglesa. En efecto, ¿qué influencia podria tener la Inglaterra con respecto á la Rusia, sobre todo despues de lo que nos agravió el humillante negocio del Vixen? Es probable, segun todos los datos, que la expedicion de Shah sin fe no producirá grandes resultados. Herat es un punto muy lejano; y su ejército se debilitará y disminuirá considerablemente antes de llegar á él.

De aquí resultará siempre un bien para la Inglaterra, y es que no será mas el juguete de Mohamed-Shah; y si mas tarde reclamase aun su socorro contra sus enemigos, no seria tan estúpida que se lo prestase. Tres de los tios del Shah le han abandonado y se han fugado: no he podido saber dónde se han refugiado.

El paquebote de vapor frances *Dante*, que se aguardaba el viernes, no ha llegado hasta ayer; cosa extraordinaria cuando estos buques llegan con regularidad. Un barco de vapor del Gobierno austriaco vino ayer igualmente; va á recoger en Odessa al Archiduque Juan. La familia de Mr. Boutenief, embajador de Rusia, se dirigirá tambien á Odessa en el primer paquebote de comercio. En cuanto á él, aguarda para trasladarse á Rusia la llegada del baron Buchman, que debe despachar los negocios de la embajada durante su ausencia. Se dice que el baron Buchman se ha detenido en Valaquia, donde es cónsul general, mas tiempo de lo que creia, á causa del descontento de las provincias, en las que comienza á hacerse insoportable la tiranía rusa.

FRANCIA.

Paris 22 de Setiembre.

Bolsa de hoy. Cinco por 100, 108 fr. 40 c.: 3 id. 79 70. España: deuda activa 20 cinco octavos; pasiva sin interes 4 y tres cuartos.

El Rey y Reina de los belgas se han embarcado el 20 á las ocho de la mañana en el puerto de Ramsgate, á bordo del vapor el *Artista*, para pasar á Ostende.

El Consejo de Ministros se ha reunido, segun se dice, hoy á medio dia en presencia del Rey por una convocacion expresa de Mr. Molé. Se asegura que se ha resuelto definitivamente el trabajo relativo á la disolucion, á la convocacion de los colegios electorales, al programa electoral, y á la promocion de Pares. Los colegios se convocarán del 25 al 30 de Octubre, y las Cámaras del 20 al 25 de Diciembre. El programa procederá sobre todo por via de exclusion; y á pesar de las insinuaciones del *Diario de los Debates*, esta exclusion recaerá tanto sobre los candidatos doctrinarios como sobre los de las dos oposiciones. El número de Pares, se añade, llegará á 40, habiendo querido cada miembro del Gabinete llevar á sus propios caudidos. (Messenger.)

ESPAÑA.

Madrid 2 de Octubre.

En la sesion del 30 fueron aprobados sin discusion los dictámenes siguientes:

Habiendo recurrido á las Cortes el ayuntamiento constitucional de la villa de Estadilla, provincia de Huesca, en solicitud de perdon de sus contribuciones por efecto de la desolacion que sufrieron sus vecinos al paso del Pretendiente por aquella villa, se sirvieron acordar las mismas, á dictámen de la comision de Diputaciones provinciales, que pasase el expediente al Gobierno para la oportuna instruccion. El ayuntamiento, reconocido por esta disposicion, da las gracias á las Cortes, y pide al mismo tiempo que en el interin se verifique aquello no se le apremie al pago. Pero conceptuando la comision que este extremo está íntimamente enlazado con el primero, es de dictámen que la presente solicitud debe incorporarse al expediente para que el Gobierno con urgencia la tome en consideracion, pudiendo las Cortes servirse acordarlo así, si fuese de su agrado. Palacio de las mismas 24 de Setiembre de 1837.—Dionisio Valdés.—Dionisio de Abbad y Lasierra.—Miguel Calderon de la Barca.—Antonio Mira Percebal.—Agustin Armendariz.—Ramon Pretel de Cozar, secretario.

La comision de Diputaciones provinciales ha visto la exposicion elevada á las Cortes por la diputacion provincial de Zaragoza, bosquejando el deplorable estado de la provincia, agotados en un todo los medios para hacer frente á las atenciones de la guerra, por los innumerables sacrificios que lleva prestados, con imposibilidad de continuarlos por falta de recursos en el país, cuya circunstancia obliga á sus administrados á desoir la voz de su autoridad, de que son de esperar funestos resultados á la causa comun, y pidiendo al borde de la imposibilidad si no se le auxilia con pereuntoriedad.

La comision conoce bien que la provincia de Zaragoza, trabajada años hace con el azote de la guerra y otros accidentes, ha sufrido sus consecuencias, y púestose al borde de la imposibilidad. No ignora que el patriotismo de su diputacion provincial ha rayado en la heroicidad en el lleno de sus funcio-

nes, y aun en las otras mas que ha exigido el bien de la nacion en circunstancias dificiles y apuradas, y no duda de la justicia de su reclamacion; pero al mismo tiempo no puede desentenderse de contraer su atencion á que no está en la facultad de las Cortes otorgar los auxilios que tan energicamente reclama la diputacion provincial; y aunque sí lo está la de admitir la dimision de sus individuos por causas justas, no cree la comision adoptable este extremo en el hecho mismo de deber ser tan interesante á la causa comun la permanencia de aquella, y de esperar que le sean prestados auxilios.

A su virtud opina la comision que las Cortes no deben admitir la dimision que en disyuntiva hacen los individuos de la diputacion provincial de Zaragoza de sus respectivos cargos; y si acordar que la exposicion pase al Gobierno, para que aplicando á ella toda su atencion, consiga dicha provincia el objeto que aquella se propone.

Las Cortes no obstante determinarán lo mas conveniente. Palacio de las mismas 24 de Setiembre de 1837.—Dionisio Valdés.—Dionisio de Abbad y Lasierra.—A. Mira Percebal.—Miguel Calderon de la Barca.—Agustin Armendariz.—Ramon Pretel de Cozar, secretario.

La junta de beneficencia de Jijon expone á las Cortes que el intendente trata de exigir el 25 por 100 de amortizacion de bienes que dejó en su testamento D. Juan Nepomuceno Cabrales para alivio y socorro de los que la humanidad pública auxilia en aquel establecimiento. Manifiesta la junta que este en su origen á principio de este siglo, con motivo de una epidemia, no tuvo mas socorros que los de la caridad particular, estimulada por el celoso párroco D. Juan Ramon de Lamas, hasta que en 1826 le legó algunos bienes el referido D. Juan Nepomuceno Cabrales; pero que ahora el intendente ha dispuesto que se tasen para que hecha liquidacion se exija el 25 por 100, de lo cual se queja aquella junta, y recuerda una resolucion de las Cortes actuales adoptada en iguales circunstancias, y para igual caso á propuesta de las comisiones de Crédito público y Beneficencia; y cuando no haya lugar á otro recurso, que se la autorice para enagenar una parte de dichos bienes para hacer el pago. A las mismas comisiones se ha pasado esta instancia, y estas observan que efectivamente el caso resuelto ya por las Cortes que lo fue á reclamacion de la junta de Beneficencia de Jaca es idéntico, y opinan por lo mismo que la resolucion debe serlo igualmente; y para que las Cortes con su acostumbrada ilustracion é imparcialidad se penetren de la exactitud de este asunto, se copia á la letra aquel dictámen.

A las comisiones de Crédito público y Beneficencia ha pasado una exposicion del ayuntamiento de Jaca, en la cual manifiesta que en el mismo dia en que se instaló su junta auxiliar de beneficencia se le presentó un comisionado por el intendente de Aragon con dietas desde Zaragoza, para exigir por apremio 8,082 rs. 12 mrs. en metálico, y 4,754 con 28 en efectos de la deuda consolidada por atrasos del 15 y 25 por 100 en que parece se hallaban el hospital y casa de expositos; que advertido el ayuntamiento representó al intendente manifestando que dichos establecimientos le acababan de ser entregados con muchas deudas y sin caudal alguno; y que sus bienes debian considerarse exentos de semejante pago; pero que apremiado de nuevo si no cumpliera dentro de tercero dia con lo mandado, se ve en la precision de acudir á las Cortes para que se sirvan declarar que conforme al espíritu de los decretos de 17 de Abril y 19 de Noviembre de 1820, y otras decisiones sobre la materia, la amortizacion no debe exigir por los arbitrios de 15 y 25 por 100 cantidad alguna de los establecimientos de beneficencia, al menos mientras este ramo no se halle del todo organizado y eficazmente dotado; ó en otro caso que se autorice á las juntas del mismo para hacer dichos pagos hasta por el medio de enagenacion de propiedades. Tambien se indica que tiene á su favor alcances por socorro á hospitales militares.

Las comisiones reunidas se han penetrado de la justicia que envuelve esta exposicion, y ciertamente que la conformidad que en ella se indica á que se vendan bienes para cubrir el alcance, con cuyo objeto se reclama la necesaria autorizacion, expresa toda la franqueza y sinceridad de la corporacion exponente. Sin embargo la comisiones encuentran preferible el que por ahora y hasta una definitiva organizacion y dotacion de los establecimientos de beneficencia, que deben estar siempre bajo la salvaguardia de la proteccion pública, no se haga novedad ni se moleste al ayuntamiento reclamante por los alcances, para cuyo pago se le apremia.

Las comisiones pues de Crédito público y Beneficencia son de dictámen que las Cortes acuerden la aplicacion de esta resolucion á la instancia de la junta de beneficencia de Jijon, ó determinen como siempre lo mas acertado. Madrid 29 de Setiembre de 1837. —Manuel Cantero.—Manuel L. de Echevarría.—A. Mon.—Bartolomé Venegas.—Felipe Gomez Acebo.—Nicolás Bezars.—Luis de la Mota Hidalgo.—Pio Laborda.

El ayuntamiento y junta municipal de beneficencia de Toledo consultan á las Cortes alegando por cada parte sus razones acerca del modo con que se debian de hacer por esta á aquellas propuestas para secretario y contador de las mismas, con arreglo al artículo 8.º del decreto de las Cortes de 27 de Diciembre de 1821, disyuntivo en si habian de ser en ternas ó de una ó mas personas; y aunque la comision reconoce la ingenuidad de las alegadas por el ayuntamiento en favor de

las ternas, cree las de la junta mas conformes al materialismo y letra de la ley, que es siempre su mejor salvaguardia, y opina que las propuestas, no solo para contador y secretario, sino para todos los destinos de su dependencia, deberán hacerse de una sola persona; no pudiendo menos de extrañar esta comision que no obstante de prevenirse en el art. 9.º del mismo decreto que las Cortes hayan de aprobar la necesidad de la creacion y dotacion de tales plazas, sin preceder este requisito legal el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula las crease, aunque con la calidad de provisionales, por la Real orden de 2 de Julio último que se cita en la solicitud pasada á examen de esta comision. Todo lo cual podrán las Cortes tomarlo en consideracion aclarando la duda consultada como la comision propone ó como consideren mas conveniente. Palacio de las mismas 28 de Setiembre de 1857. = Bartolomé Venegas. = Agustin Armendariz. = José Crespo Velez. = Eugenio Ladron de Guevara. = Pio Laborada. = Nicolás Bezares. = Luis de la Mota Hidalgo.

El ayuntamiento constitucional de Orense hace presente á las Cortes la escasez de fondos para la asistencia del hospital y de la inclusa de aquella ciudad, que en su mayor entrada la componian parte del producto de los curatos vacantes y cuantiosos donativos de la comisaria de Cruzada, del reverendo obispo y otras personas. Presiente el ayuntamiento que disminuirá mucho mas por la equivocacion con que alega que en el arreglo del clero se suprime la comisaria en vez del tribunal, que es lo que está aprobado. Quedan, pues, las bulas y sus limosnas: y el Gobierno es á quien debe dirigir el ayuntamiento el presupuesto de ambos establecimientos, para que incluyéndolos en el general nada les falte; mucho menos cuando en la memoria de 21 de Junio último presentada á las Cortes por el Ministro de la Gobernacion se propone entre otras mejoras para la beneficencia descargar al indulto cuadragesimal, aplicado exclusivamente á ella por condicion expresa de su concesion, de todas las demas atenciones que gravitan sobre su producto, importantes hasta el dia mucho mas que este, y hasta hacer desaparecer la facultad concedida al comisario general para conceder limosnas calculadas en 7000 rs. anuales. Las Cortes, pues, opina esta comision, nada tienen que decretar nueva ni particularmente sobre esta solicitud del ayuntamiento de Orense, sino que el Gobierno le transcriba este dictámen si tuviesen á bien aprobarlo. Palacio de las mismas 28 de Setiembre de 1857. = Bartolomé Venegas. = Agustin Armendariz. = José Crespo y Velez. = Eugenio Ladron de Guevara. = Pio Laborada. = Nicolás Bezares. = Luis de la Mota Hidalgo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. MUGUIRO.

Sesion del dia 2 de Octubre.

RESUMEN. Expedientes y dictámenes de comisiones sobre asuntos particulares. = Se da cuenta del nombramiento de nuevo ministerio. = Se concluye la discusion sobre arreglo del clero.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se leyeron dos oficios fecha 1.º del corriente dirigidos por la primera secretaria de Estado relativos al nombramiento de nuevos Ministros.

Asimismo se leyó otro oficio del Excmo. Sr. D. Pio Pizarro, en que manifiesta que consiguiente á la comunicacion que tuvo el honor de dirigir á las Cortes en 29 del próximo pasado, acompañaba 200 ejemplares de su contestacion al dictámen de la comision de Hacienda sobre su memoria leida á las Cortes en 5 de dicho mes.

El Sr. MADDOZ pidió se leyese el membrete y la fecha del oficio que acababa de leerse.

El Sr. secretario PASCUAL dijo que la fecha era del 2 del corriente, y el membrete de la Secretaria de Hacienda.

El Sr. MADDOZ observó ser muy extraño que se hiciese una comunicacion de esta naturaleza por individuo que á la fecha en que la hace ya no era Ministro.

El Sr. PASCUAL dijo que la mesa habia reflexionado sobre esta especie de contradiccion; pero considerando podria ser una equivocacion el tener el membrete este oficio, y tratándose únicamente de repartir una memoria entre los señores Diputados, por eso no habia hecho observacion ninguna sobre este punto.

El Sr. Madoz rectificó un hecho.

El Sr. CALDERON DE LA BARCA expuso le habia chocado el ver que la renuncia del Sr. Secretario de Hacienda estaba con fecha de 1.º, y que con la del 2 viniese este mismo señor tratándose como Ministro de Hacienda, y que por lo tanto e. no haberle prevenido el Sr. Madoz, hubiera preguntado quién era Ministro de Hacienda.

El Sr. FERRER manifestó que la comision de Hacienda, lejos de temer los argumentos contenidos en esa respuesta del Sr. Ministro, hubiera querido que este no se hubiera retirado sin hacer su defensa verbalmente; por lo cual creia que la equivocacion de fecha no debia obstar para que se repartieran los ejemplares, pidiendo entre tanto se leyese una exposicion que con fecha de ayer tenia presentada la misma comision de Hacienda acerca de ese papel, que no le daria otro nombre.

El Sr. FUENTE HERRERO dijo que la correspondencia entre el Gobierno y las Cortes es demasiado seria y respetable para que habiendo contradiccion en las comunicaciones que se hacen por parte del Gobierno, pueda pasarse á tomar una determinacion, y que por lo tanto se estaba en el caso de oficiarse por la mesa, á fin de que se deshagan esas equivocaciones que se advertian en las fechas de las comunicaciones, porque de lo contrario podia comprometerse la buena armonia que debe reinar entre los dos cuerpos, y porque tambien convenia se supiese quién en la actualidad era Ministro de Hacienda, pues oficialmente no se sabia.

El Sr. PASCUAL dijo que la comunicacion del Sr. Pita Pizarro no era de Real orden, y si remitiendo particularmente unos documentos en defensa de su persona.

El Sr. FUENTE HERRERO replicó que el nombramiento de su sucesor estaba publicado de Real orden.

El Sr. GOMEZ BECERRA manifestó que no veia en el presente negocio la importancia que habia querido dárselo por algunos Sres. Diputados, y que S. S. la habia dado aun menos al ver que en el oficio del Sr. Pita Pizarro no se hablaba

de Real orden, sin la cual no puede venir á las Cortes ninguna comunicacion de ningun ministerio: que era insignificante tuviera el oficio el membrete de la secretaria del Despacho de Hacienda, porque eso quiere decir que tenia papel membretado, ó que lo extendió en la secretaria, cosa muy accidental. Que tambien era insignificante el contenido del mismo oficio, pues no era un papel que el Ministro remitía á las Cortes, sino una comunicacion acompañando unos ejemplares que ya anunció el Sr. Pita, cuando era Ministro, habia mandado imprimir con el objeto de repartir entre los Sres. Diputados en defensa suya; por todo lo cual opinó que no debia hacerse mérito de ello.

Se preguntó si se repartirian los impresos remitidos por el Sr. Pita Pizarro, y así se acordó.

Se dió cuenta de varios expedientes y dictámenes de comisiones.

Se procedió á la orden del dia, poniéndose á discusion el dictámen de la comision de Hacienda acerca de la memoria presentada por el Ministro del ramo en 5 del próximo pasado.

El Sr. MADDOZ observó que la comision desearia se leyese antes la exposicion de la misma sobre el papel que se acaba de remitir á las Cortes, en justificacion del dictámen de dicha comision.

Se leyó en efecto dicha exposicion, acordándose imprimirla en el Diario de las sesiones.

En seguida se leyó el dictámen de la comision de Hacienda.

El Sr. HEROS observó que tratándose en el dictámen que acaba de leerse de una rectificacion de números, una contribucion y la supresion de varios institutos en los paises de Ultramar, no consideraba oportuno se procediera á la discusion de él sin la presencia del Sr. Ministro de Hacienda, cualquiera que este fuese, porque seria muy arriesgado, y así pedia se suspendiese esta discusion.

El Sr. PRESIDENTE contestó que S. S. le habia prevenido en lo que iba á proponer á las Cortes; que si se habia leido el dictámen habia sido con el fin de dar lugar á ver si se presentaba el actual Sr. Ministro interino de Hacienda; pero que no habiéndose presentado, se le oficiaria nuevamente.

Continuó la discusion de las adiciones al proyecto de ley sobre arreglo del clero.

Se leyó la que empieza: "El artículo 16. &c.;" y no habiendo ningun Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra en pro ni en contra, se pasó á leer la siguiente, que dice:

Al artículo 18 se han propuesto cuatro enmiendas relativas á la conservacion, como monumentos históricos, de las iglesias de Covadonga, Roncesvalles y S. Juan de la Peña, y á la permanencia del Sacro Monte de Granada. Es de parecer la comision que debe quedar al juicio del Gobierno el modo de conservar los tres primeros monumentos, sin el carácter ni categoria de colegiales; y el de utilizar el colegio del Sacro Monte como base del seminario conciliar de la diócesis. Así que, propone la siguiente adicion al artículo: "el Gobierno queda autorizado para conservar como monumentos históricos las iglesias de Covadonga, Roncesvalles y S. Juan de la Peña, sin forma ni carácter de colegiales." Al art. 31 la que sigue: "El colegio del Sacro Monte de Granada servirá de base al seminario conciliar de aquel arzobispado."

El Sr. GARCIA BLANCO dijo se oponia á que se expresase en esta parte del dictámen que el colegio del Sacro Monte de Granada sirviese de base para el seminario conciliar, porque un establecimiento situado á media legua de la ciudad no podia servir para lo que se pretendia, porque habiendo de venir los colegiales á la catedral para asistir á los oficios, seria distraerles de sus estudios.

El Sr. VENEGAS contestó que la institucion de ese colegio era un seminario fundado por un arzobispo con 18 becas, y por lo mismo le creia la comision el mas apto para servir de base al seminario conciliar, y que la distancia nada hacia al caso, porque la asistencia de los colegiales á las catedrales solo seria los domingos.

El Sr. MON dijo estaba pronto á aprobar la adicion siempre que la comision se sirviese adoptar la que proponia, y era en vez de decirse "el Gobierno queda autorizado para conservar como monumentos históricos &c.," se dijese "el Gobierno conservará."

El Sr. ARGUMOSA se opuso á la adicion, contestándole el Sr. Venegas.

El Sr. GOMEZ BECERRA dijo que no se oponia á que subsistiese el Sacro Monte de Granada; pero sí al modo preceptivo con que la comision lo ponía en el artículo, pues esto era ageno del mismo, era un punto reglamentario, y por consiguiente en ese sentido debia quedar á disposicion del Gobierno.

El Sr. PASCUAL apoyó el artículo diciendo que el Sacro Monte merecia una excepcion por sus circunstancias particulares, por destinarse á la educacion de la juventud que se dedicase á la carrera eclesiástica; y así dijo que no podia haber ningun inconveniente en aprobar aquel.

El Sr. SOSA preguntó á la comision si el acuerdo que ahora tomasen las Cortes sobre la iglesia de S. Isidoro de Leon, que por el artículo quedaba suprimida, excluia cualquier otro acuerdo que sobre este asunto creyesen conveniente tomar las Cortes; porque habia reclamaciones de la diputacion provincial de Leon, del ayuntamiento, y otras autoridades, pidiendo la conservacion de aquella, porque entre otras particularidades de esta iglesia, tiene la única en España, despues de Lugo, de tener manifiesto todo el año el Santísimo Sacramento.

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO á nombre de la comision respondió que sobre esas exposiciones estaba la misma informando, y que por ahora podia decir al Sr. Sosa para tranquilizarle, así como á sus paisanos, que el Señor manifestó pasaria á la catedral de Leon, así como las demas preciosidades de la misma iglesia de S. Isidoro que debiesen conservarse.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó tambien pendiente la votacion por falta de Sres. Diputados.

Se leyeron y quedaron igualmente pendientes de votacion por no haber número el dictámen relativo á las adiciones restantes, que dice así:

La enmienda propuesta al art. 20 sobre los curas castrenses de la armada en Ultramar no puede tener cabida en este plan, porque se limita á la Peninsula ó islas adyacentes, por creer que el arreglo eclesiástico de nuestras posesiones de America y Oceanía requiere un régimen especial.

Preténdese que al art. 24, ademas de decir: segun la poblacion, se añada: circunstancias locales; y aunque esta idea está

bien expresada en el párrafo 5.º del art. 26, no se opone la comision á que se exprese tambien en este lugar.

En el art. 25 se pide la division de los curas castrenses en dos clases; y no puede convenirse en ello, ya por los inconvenientes que ofreciera esta diferencia, ya porque el Gobierno es el mejor juez en esta materia de acuerdo con las autoridades respectivas: por igual razon se desecha la consiguiente al art. 36.

Al artículo 26 se han hecho tres adiciones: una al párrafo 1.º sobre la igualdad de las parroquias en las poblaciones unidas, que no es necesaria, porque ni las circunstancias locales permiten la division absolutamente igual, ni el buen criterio y sentido comun de las juntas diocesanas y del Gobierno permitira las desigualdades indebidas. Las otras dos al párrafo 5.º tampoco son admisibles, ya porque destruirian la realizacion de la reforma, y ya porque su espíritu de respetar y atender á los curas existentes se halla en el art. 82.

Cuatro adiciones hay al art. 28. La primera no es necesaria por limitarse á expresar una circunstancia particular de recomendacion de los curas existentes, ya bien protegidos en el plan. La segunda conduce mucho menos, porque clara es la libertad de renunciar que tienen los achacosos, y su opcion está en disonancia con lo que previene el art. 30. La que se refiere á los curas de hospitales está en su espíritu conforme al plan, pero no en los términos, porque si los eclesiásticos de los hospitales tienen cura animarum, estan comprendidos en el artículo; y si no la tienen no deben estarlo. Y la referente á la traslacion de curas sin necesidad de ejercicios y á las calidades de los agraciados, no parece necesaria por el mismo tenor del artículo, que es bien expreso.

La que se hace el artículo 29 para que los eclesiásticos de las colegiadas suprimidas; cuya matriz quede existente, se agreguen al cabildo catedral, no puede adoptarla la comision por ser contraria á lo resuelto, y establecer una preferencia injusta fundada en un mero acaso.

De las dos adiciones al art. 30, una se reduce á que nadie pueda obtener canongias sin haber sido párroco cierto tiempo; y aunque muy conforme á los sentimientos de la comision, cree que por ahora debe omitirse, interin haya excedentes dignos que estan llamados con preferencia en el art. 30. La otra aspira á que se den curatos á los cesantes de canónigos y racioneros y se les obligue á desempeñarlas hasta los 40 años so pena de perder la mitad de la jubilacion; punto que sobre ser reglamentario parece á la comision opuesto á la libertad en que se deja á los adscritos, y violento respecto de la posicion de los mismos.

Sobre el art. 53 se ha propuesto una adicion para que se asignen 100 rs. á los gobernadores sede vacante, á fin de que cubran los gastos de secretaria. Esta enmienda ha recordado á la comision el proyecto de ley que presentó el Gobierno en 15 de Enero último, sobre el que informaron esta y la comision de Hacienda reunidas. Desde el 2 de Marzo está sobre la mesa dicho dictámen: pero debiendo hoy aquel extremo entrar en las reglas del plan eclesiástico, y comprender todos los casos, se propone que se añada este artículo que seguirá al 37: "Los gobernadores eclesiásticos nombrados canónicamente sede vacante, percibirán para gastos de secretaria y provisorato 200 rs.; los gobernadores que sean obispos electos ó consagrados tendrán la dotacion íntegra de sus sillas, dejando de percibir la renta de las prebendas que anteriormente disfrutaban; y en iguales términos los ecónomos gozarán la asignacion total de los curatos el tiempo que los desempeñen."

Al art. 56 se hacen dos adiciones; una para que se entiendan las dotaciones de los curas en el caso de que por el último quinquenio hayan tenido iguales productos de la masa decimada: no puede admitirla la comision, pues siendo su objeto ademas de la reforma del clero, fuera injusto no añadir dotacion al que la tuvo escasa, de lo que se cercena al que tenia de mas. La segunda se reduce á que no se dé dotacion fija á los curas que hasta aqui han vivido del pie de altar: opónese la comision á que se adopte por varias razones, una que son tan raros los casos á que se dirigen los autores de la adicion, que no merecen excepciones; otra, que los derechos de estola deben arreglarse á tarifa dentro de un año, y en el interin no es probable que tenga lugar la renta fija; y otra que admitida la doctrina pudiera abrirse brecha de inseguridad á la dotacion de los párrocos perjudicialísima y esteril.

Tampoco puede acceder la comision á la explicacion que se añade al art. 58 para asegurar la suerte de los sirvientes subalternos que queden sin ocupacion en las iglesias; porque si son eclesiásticos estan comprendidos en el art. 29, y si fueren legos, no tienen lugar en este arreglo.

De las dos enmiendas que se proponen al art. 59 admite la comision una idea, á saber: que los nuevos aranceles de derechos de estola y pie de altar hayan de concluirse en el término de un año, por ser demasiado corto el de tres meses que otro señor prefija: mas de modo alguno puede convenir en que las Cortes designen las partes alicuotas de derechos que haya de ganar cada partícipe en este año, ni en el nuevo arancel, por exigir esta operacion datos que no tenemos, y ser mas acertada la base que puede presentar el Gobierno luego que oiga á las respectivas juntas diocesanas.

Asi que, puede redactarse la última parte del art. 59 en estos términos: "Las juntas diocesanas propondrán al Gobierno dentro de un año los nuevos aranceles que deben regir en adelante."

La adicion al art. 41 para que se establezcan derechos por las dispensas matrimoniales con destino al sosten de los seminarios conciliares, no la cree admisible la comision, pues se ha decidido porque se dispense gratis, como propone en la adicion al art. 7.º Ni aun los derechos de estola conservaria si estos no entrasen directamente en manos del clero parroquial, que por la penuria presente no puede ser bien asistido con dotaciones fijas.

Ultimamente, se ha propuesto un artículo adicional al arreglo del clero, en que dice: "que si el Gobierno hallase alguna dificultad en la ejecucion de esta ley, lo haga presente á las Cortes para su resolucion." Inútil y ofensiva seria esta advertencia, á juicio de la comision, porque sobre estar previstos los casos de mayor dificultad, el Gobierno sabe el círculo de sus atribuciones, y cuál es su deber, y obrará segun las circunstancias, sin necesidad de que se le prevenga en este caso lo que se previene en las demas leyes.

Concluida la discusion de este primer dictámen, se pasó á la del segundo, aprobándose de él sin discusion el relativo á las siguientes adiciones.

Después de presentado el informe relativo á las adiciones hechas durante el largo periodo de la discusión, al plan de arreglo y reformas del clero han tenido lugar las siguientes:

1.ª al artículo 8.º para que se añada: *conforme al art. 4.º de la Constitución*. Ya está contestada negativamente, pues se presentó en iguales términos por el Sr. Sancho.

2.ª al 11 para que se añada: *ejecución* además de observancia. La comisión está conforme.

3.ª al 18 para demostrar la supresión de sillas. Es contraria á lo resuelto.

4.ª al 22: aunque es conforme á los buenos principios, se omite por innecesaria y de los reglamentos.

5.ª al 25 sobre sirvientes: está resuelta en el 58, y mas en su lugar.

6.ª al 26. Está contestada por la comisión al hablar de otras dos adiciones al mismo párrafo 5.º

7.ª al 40. Se quiere incluir á los beneficiados simples y capellanes; lo primero no ofrece dificultad porque suelen ser partícipes en diezmos; pero los segundos no tienen aquí lugar, porque están en las categorías anteriores si tenían décima, ó son patrimonistas de los que este plan no debe hablar.

8.ª al 9.º sobre suspensión de la medida acordada acerca de la nunciatura y vicariato castrense: no es admisible como contraria á lo resuelto.

9.ª al 18. Que sigan las colegiadas de las capitales hasta la traslación de las sillas. No se aprueba por la comisión, porque esta cree que el edificio, y no el cabildo, es el necesario. La segunda adición no es necesaria, y mas desde que se reservan las iglesias monumentales por otras adiciones admitidas.

10.ª al 25 para conservar títulos de dignidades y sus oficios. Es contraria al espíritu y letra de la reforma.

11.ª al 59 sobre derechos de estola. Está manifestada la opinión de la comisión en esta parte respecto de la brevedad con que desea se fomen aranceles; y el caso supuesto en la adición no puede llegar, porque la mínima dotación es 3500 rs.

Se leyó el relativo á la 12.ª y última al art. 40.

12.ª y última al art. 40. La junta eclesiástica central que se propone, cree la comisión que en vez de facilitar pudiera entorpecer al Gobierno. Este, que es el ejecutor de las leyes, hará lo que estime mas útil para realizar el plan de reforma, y no ha menester el artículo propuesto para crear ó no crear el centro indicado.

El Sr. TARANCON: Los señores de la comisión, cuya ilustración respecto, no llevarán á mal que les manifieste mi opinión de que en el dictamen sobre las adiciones al proyecto de arreglo del clero sin duda con los mejores deseos han incurrido en la censura de Horacio de *Brevi esse laboro obscurus fio*; porque en efecto han contestado con tanto laconismo que no es fácil conocer su modo de pensar sin detenerse mucho á examinar las adiciones y los artículos á que se refieren.

El Congreso habrá hecho ya esta observación en algunas de las adiciones anteriores, y yo no puedo menos de repetirla en la primera que he tenido el honor de firmar, y tiene por objeto, no ya pedir que se suspenda indefinidamente la supresión del tribunal de la Nunciatura y la del vicariato general castrense aprobada en el art. 9.º, sino solo que se suspenda hasta que se determine por la ley á qué tribunal han de ir los negocios puramente eclesiásticos que hasta ahora se han ventilado en ellos; y para probar la justicia y la necesidad de esta adición, que en ninguna manera es contraria á lo resuelto, como afirma la comisión, necesito detenerme algun tanto.

Cuando se discutió el art. 9.º yo lo impugné porque me parecía que la permanencia del tribunal de la Nunciatura y el vicariato general castrense podía ser mas útil á la nación que su supresión; mas una vez aprobado por el Congreso he respetado como siempre su resolución, y he sometido mi opinión particular á la superior y mas ilustrada de las Cortes; pero considerando al mismo tiempo que una cosa es acordar la supresión de un establecimiento, y otra determinar el modo y tiempo de proceder á la ejecución de lo acordado, he creído que debía proponer, no la suspensión indefinida, sino solo hasta que se verificase una circunstancia que el mismo artículo determina, y exige la naturaleza de las cosas, pues cuando se trata de la administración de justicia, que es una necesidad permanente entre los hombres, si no se quiere faltar enteramente al orden, no puede suprimirse un tribunal sin designar el que le ha de suceder en sus atribuciones.

La Rota de la nunciatura es en España el tribunal de última instancia en los negocios eclesiásticos, y entre estos yo sé muy bien que hay algunos de que se conoce por la jurisdicción eclesiástica por concesión ó aquiescencia del poder secular, al paso que hay otros de que conoce por derecho propio. Respecto á los primeros, atendiendo solo al rigor de los principios, no habrá dificultad en que derogado el fuero especial pasen á los tribunales comunes, porque cuando cesan los privilegios se restablece de lleno la observancia de la ley general; mas en cuanto á los segundos, esto es, á las causas propiamente eclesiásticas, claro es que no puede hacerse lo mismo, y por eso dice muy bien el artículo que se sujetarán al juicio canónico en la forma que las leyes determinen. En este supuesto, ó hemos de quedar sin tribunal competente para esta clase de asuntos, cosa que es irregular é incivil, ó es indispensable que queden los actuales hasta el establecimiento del nuevo, y esto precisamente es lo que se pide en la adición, que podrá ser mas ó menos acertada, pero no es en manera alguna opuesta á lo resuelto, como ha supuesto la comisión, sin motivo en mi concepto; y por lo mismo los que hemos tenido el honor de suscribir la pedimos á las Cortes se dignen aprobarla respecto á la Rota, siguiendo en esto el mismo sistema que se ha seguido en otras reformas relativas al orden judicial, en que, por ejemplo, no se suprimió el Consejo de Castilla sin organizar el supremo tribunal de justicia, ni la sala de alcaldes sin crear los juzgados de primera instancia y la audiencia territorial.

Lo mismo debe decirse en cuanto al vicariato general castrense, aunque por diferente consideración, porque aunque en rigor no haya una gran dificultad de derecho en que suprimida esta jurisdicción especial se devuelva el conocimiento á la ordinaria diocesana como antes de crearse el vicariato, querer precisamente que esto se verifique al momento y en circunstancias en que por el estado de guerra en que se halla la nación está pasando continuamente el ejército de una diócesis á otra, y pisando á veces en una semana el territorio de dos ó tres, es elegir la peor época para la supresión; es aumentar la confusión en la administración eclesiástica de la milicia, y arrostrar voluntariamente dificultades que desapareciendo con el restablecimiento de la paz, darán lugar á que se adopten los medios

que se estimen mas convenientes para el arreglo de este ramo que merece consideración, porque se trata nada menos que de la instrucción religiosa y del pasto espiritual del gran número de fieles que componen el ejército y la armada nacional.

Por lo mismo, señores, repito que lejos de ser la adición contraria á lo resuelto en el art. 9.º del proyecto, es muy conforme á su tenor, como que solo se dirige á que se suspenda la ejecución de la supresión hasta que se determine quien ha de conocer en última instancia de los negocios de que hoy conoce el tribunal de la Rota, y se arregle cuanto sea conveniente á la administración espiritual del ejército, cosa por cierto que no puede hacerse ni aun intentarse en el día sin graves y notorios inconvenientes.

El Sr. CABALLERO dice que el Sr. Tarancon no habiendo podido lograr que se desaprobase el art. 40, ha hecho ahora una adición para lograrlo, y para conocer esta verdad no basta mas que leer lo uno y lo otro á las Cortes (leyó el artículo y la adición.) El artículo dice "hasta que las Cortes determinen", y este caso está llegado, pues las leyes ya lo tienen determinado, y por consiguiente desde mañana puede empezar á regir sin necesidad de un acuerdo nuevo ni de las Cortes ni del Gobierno, porque este puede llevarlo á efecto sin una ley nueva.

El Sr. MADDOZ manifiesta que hay dos clases de causas, las eclesiásticas puramente y las espirituales; que aquellas no hay inconveniente que pasen al supremo tribunal de justicias; pero estas no sabe adónde han de pasar en apelación.

Los Sres. Caballero, Madoz y Tarancon rectificaron algunos hechos.

El Sr. MARTINEZ en pocas palabras dice que no le parecen suficientes las razones que se han alegado para dejar de aprobar el dictamen.

El Sr. MON manifiesta que las razones alegadas por el señor Tarancon, en su objeto no tienen réplica, pues no puede privarse á la nación de este tribunal sin haber otro que le sustituya.

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO hizo una aclaración, y se dió el punto por suficientemente discutido.

Se leyó el dictamen de la adición al art. 18.

El Sr. TARANCON la apoyó manifestando que estando reducida á que se suspendiese la supresión de las colegiadas que existen en las ciudades capitales de provincias y de diócesis hasta que se trasladen ó establezcan en ellas las correspondientes sillas episcopales, era notoria la conveniencia de la adición, así para conservar mejor los edificios que algun día han de ser catedrales, como para que no haya en la solemnidad del culto una interrupción sensible para los pueblos, y que en el caso de que se trata no está compensada con razon ninguna de conveniencia pública. Recordó con este motivo una pretensión semejante de la ciudad de Soria, que hace tiempo se presentó á las Cortes, y recomendándola eficazmente pidió la aprobación de la adición.

El Sr. GARCIA BLANCO contestó diciendo que no recuerda mas que la capital colegiada de Alicante que haya de quedar en la capital, y que el argumento del Sr. Tarancon es la reproducción de otro que hizo el mismo señor para defender la existencia de tantos establecimientos.

A petición del Sr. Caballero se leyó el art. 19 del proyecto del arreglo del clero.

Se procedió á la lectura de la adición y su dictamen del art. 23.

El Sr. Tarancon habló en contra.

El Sr. GARCIA BLANCO dice que por mas que la ley no nombre las canongías de oficio, á los que hayan conocido á los individuos que las obtienen como tales, siempre los conocerán así, y que no se debe formar un gran empeño en sostener este título ó nombre sin renta.

Se leyó la parte restante del dictamen.

Se dió cuenta de varios expedientes que se mandaron pasar á sus respectivas comisiones.

Se mandó pasar después de una ligera discusión á la comisión de Revisión del poder judicial los trabajos remitidos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre la formación de un proyecto de ley para la inamovilidad de los jueces.

Se dió cuenta del nombramiento de los Sres. Aillon, Cantero, Madoz, Fontan, Echevarría, Fernandez de los Rios, Jover, Pareja y Baeza (D. Juan) para la comisión especial sobre la proposición del Sr. Calatrava.

Se concedió licencia para pasar á su casa á negocios de familia al Sr. Pedrosa.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana se votarán los artículos pendientes que estan ya discutidos, lo que advierto, encargando á los Sres. Diputados no falten: en seguida si el Sr. Secretario interino del Despacho de Hacienda hubiese contestado al oficio que se le ha remitido, se discutirá el dictamen sobre la memoria presentada el 5.

Y se levantó la sesión á las cuatro y media.

LICEO ARTÍSTICO Y LITERARIO.

Observaciones acerca de su reglamento.—Reunion de la noche del 28 de Setiembre.

En uno de nuestros números precedentes insertamos íntegras las constituciones ó reglamentos del liceo, y ofrecimos manifestar nuestra opinión acerca de ellas. Hoy vamos á cumplir aquella promesa, limitándonos á prestarlas nuestro débil apoyo, y á exponer en qué nos fundamos para concedérselo.

En estos tiempos que por desgracia alcanzamos, en que los acontecimientos políticos absorben la atención general y la tienen fija en este solo objeto, son mas que nunca necesarios aquellos recursos que alivian al corazón humano del grave peso de los cuidados, y le distraigan útil y agradablemente de aquellos objetos monotonos y tristes que solo sirven para aumentar los males.

El liceo, considerado bajo este punto de vista, ofrece considerables ventajas sobre otra clase de diversiones ó recreos: el que asista á él olvida por espacio de tres horas las graves penalidades que agobian á la patria, y distraído el espíritu de enfadosas cavilaciones duerme en un sueño de realidad que al despertar deja empero huellas útiles y agradables. Si, lo repetimos; el que asista á una reunion del liceo olvida durante ella los males particulares ó generales, y viendo una numerosa juventud anhelando instruirse y dando pruebas de su aplicación, créese trasportado á otra edad de paz y ventura, en que la literatura y las bellas artes son los únicos objetos que ocupan á los hombres, y que han reemplazado á las discordias

intestias, á las intrigas y á las facciones. Dulce y agradable ilusión en este siglo de amargas ilusiones! Tal vez se alivia el corazón reflexionando que lo que no es será, y que aquella utopía se realizará mas adelante todavía mas bella y mas grandiosa que la imaginación nos la presenta!...

Mostrar aquí la utilidad del liceo seria incurrir en repeticiones de que nosotros no gustamos; mas de una vez hemos manifestado patentemente las ventajas que á las artes y á la literatura reporta; instalado como lo está ahora, creemos aumentadas aquella utilidad y estas ventajas.

Las constituciones del liceo están reducidas á dos capítulos y á muy corto número de artículos: en ellas se expresa con toda claridad y precisión el objeto de su fundación, su régimen interior, y los medios con que cuenta para su sostenimiento. Los adictos á cualquiera de las cinco lecciones de que consta el liceo, tienen entrada en este por medio de un moderado estipendio: los poetas, literatos y artistas contribuyen con una composición mensual. Por esto puede deducirse cuán útil ha de ser una institución que sobre nadie gravita y que lleva en sí misma los medios para sostenerse. Altamente ventajosa para sus individuos, pues les asegura la publicidad de sus obras, manifiesta los progresos de las artes y los adelantos de la literatura. La exposición mensual de pinturas, y la publicación también mensual de un periódico cuyos materiales son las composiciones presentadas al liceo, constituyen, como hemos dicho, esta publicidad. ¡Y qué bello será algun día señalar á un autor admirado y aplaudido de un pueblo entero, diciendo: "Ese que aplaudís y que admiráis perfeccionó sus talentos en el liceo!"... Nosotros no dudamos ver realizada algun día esta predicción, mucho mas cuando tal vez hoy ya se halla en parte cumplida.

Los mas esclarecidos literatos y artistas han manifestado hallarse penetrados de estas mismas ideas, favoreciendo la reunión con su presencia: noches pasadas tuvimos la satisfacción de ver en ella al esclarecido literato D. Francisco Martínez de la Rosa que honró con su firma el Album, mostrándose muy complacido de la institución del liceo: tambien hemos tenido el gusto de ver al Sr. D. Nicasio Gallegos, al Sr. D. Gerónimo Escosura y al Sr. marques de Falces. Otros muchos poetas de nota y acreditados artistas manifiestan tambien con su asistencia el interes que toman en los progresos del liceo.

Nosotros creemos justas y acertadas las constituciones de aquel; por eso las dispensamos nuestro apoyo: tal vez el tiempo haga necesarias algunas ligeras modificaciones en ellas; pero las bases en que se fundan las creemos invariables. Ya es muy crecido el número de adictos á las diversas secciones, y á consecuencia de esto se ha aumentado considerablemente la concurrencia de tal suerte, que no bastando el espacioso salon en que actualmente se celebran las sesiones, desde el jueves próximo serán estas en otro de mayores dimensiones en la plazuela de Matute, debido al infatigable celo y actividad del Sr. Fernandez de la Vega.

Los medios con que se proveerá al sostenimiento del liceo, nos parecen prudentes y arreglados: nosotros fuimos los primeros en indicarlos, y ahora tenemos la satisfacción de verlos adoptados en la misma forma en que lo propusimos, á saber: contribuyendo los socios y los adictos con una cantidad módica y determinada. Terminaremos aquí estas observaciones, para dar cuenta á nuestros lectores de la reunion de la noche del 28, que fue tan brillante ó mas que las anteriores.

Leyó el Sr. Pastor Diaz una preciosa composición del señor D. Serafín Calderon, en que su autor supera las mayores dificultades luchando constantemente con un difícil asonante, y ofreciendo bellísimas imágenes é ideas altamente filosóficas: en seguida tocó el piano con su maestría acostumbrada el Sr. Blanco Camaron, y después leyó el Sr. Zorrilla una composición suya dedicada al artista D. Genaro Perez de Villamil, y que nos hizo exclamar como á otros muchos: ¡Digno poeta en verdad para tal pintor!... ¡Bella idea es ciertamente la de eternizar con una misma composición á dos genios: al artista con los elogios consignados en ella; al poeta con sus propios versos!

Leyeron sucesivamente los Sres. Alvarez, Salas y Quiroga, Romero Larrañaga y el Sr. Mesonero un nuevo artículo para el *Panorama matritense*, tan chistoso y bien escrito como todos los de su autor. En el intermedio de estas composiciones tocaron la señorita de Martin y el Sr. Gallegos unas preciosas variaciones á cuatro manos; no tenemos reparo en decir que ambos son los mas brillantes aficionados de Madrid, y que rivalizaron dignamente en la ejecución, recibiendo justos y merecidos aplausos.

La seccion de pintura continuó sus trabajos con admirable asiduidad, habiéndose aumentado mucho, tanto con profesores como con aficionados, y en esta última clase con la señorita Weis, muy conocida y apreciada por sus preciosos dibujos. Para terminar la reunion leyó el Sr. Zorrilla otra composición titulada *Recuerdos de Toledo* que excitó el mayor entusiasmo en los oyentes.

VARIEDADES.

REVISTA EXTERIOR. *Oriente: movimiento de la escuadra turca.—Circasia: Revés experimentado por el ejército ruso.—Alemania: Proyecto para la emancipación de los judíos en Baviera, desechado; ídem de la abolición de los tribunales señoriales en Sajonia; cuestión de la Constitución del reino de Hannover.—Gran Bretaña: Próspera situación de Irlanda.—Italia: conjuración descubierta en Roma; disminución del cólera.—América, Estados Unidos: estado rentístico y comercial, carta del general Jackson.—Posesiones inglesas: alteraciones en el Canadá.—Chile: tentativa de revolución en Valparaiso.*

El Oriente sigue presentando un estado de cosas muy á propósito para suscitar celos en los Gabinetes europeos. Los dos rivales cuya lucha faltó poco para que produjese una guerra continental, se observan hace años con recíproca ansiedad, y estan al parecer siempre dispuestos á volver á entrar en el palenque. La casi soberana actitud de Mehemet-Ali mas allá del Istmo y hasta el pie de la cordillera del Tauro, despierta los celos de la Puerta, empeñada en conservar un lazo de dominio feudal, que en el día no es mas que nominal; pero al cual tal vez restituirá en lo porvenir todo su poder la fuerza de las armas ó la destreza y habilidad política. Este vínculo es el que el virey de Egipto y de Siria tiende á romper completamente, y á esto tienden las combinaciones tan de antemano preparadas y hasta ahora han tenido tan buen éxito.

¿Estará reservado á nuestro siglo ver consumada esta gran

empresa, y restaurado el antiguo imperio de los califas en la familia del bajá? Pudiera pensarse así sin temor de equivocarse si los acontecimientos siguiesen el orden natural. La Europa empero está pronta á oponerse, pues le interesa que se mantenga el Oriente en su actual estado, que es tanto mas seguro para ella, cuanto los dos principes se inclinan igualmente á regenerar á porfía á los musulmanes, y á acercarlos mas y mas cada día á la civilizacion cristiana. La diplomacia francesa interviene pues incesantemente en las diferencias que se suscitan de continuo entre Constantinopla y el Cairo, para ahogarlas en germen y estorbar un nuevo choque: esta es la constante mision de sus diversos agentes, que todos concurren individualmente á este fin.

Respecto al movimiento de la escuadra turca en las aguas del Mediterráneo, parece que el Gobierno de la Puerta ha notificado oficialmente á los embajadores extranjeros que esta expedicion se dirige á Tunez para mudar la regencia.

Las armas rusas han sufrido en Circasia un revés importante; despues de haber intentado el general Wiliamow repetida y siempre infructuosamente tomar una actitud ofensiva, ha debido, viéndose rechazado por aquellos atrevidos montañeses, volver á entrar á las líneas fortificadas, de donde salió para empezar la campaña. Esta no será por lo mismo mas favorable ni definitiva para la Rusia, que lo que le fue la anterior; pero esta Potencia se prepara para volver á empezar la lucha con fuerzas mas considerables, y no podrá ser dudoso su éxito.

Los hombres ilustrados socavan en Alemania hasta los cimientos todo cuanto las revoluciones de 50 años han dejado todavía en pie del edificio antiguo: la Cámara de Diputados de Bayera ha tenido que ocuparse en la cuestion de la emancipacion de los judios. Sabido es cuán inicuas leyes no ha perpetuado la preocupacion contra la poblacion israelita en la mayor parte de los estados de la Confederacion germánica. Un régimen degradante ha conseguido sobre esta poblacion sus consecuencias infalibles que sirven á su vez para justificar su conservacion. Pero no basta el ejemplo de la Francia para demostrar que es un verdadero círculo vicioso del que desde luego debe el Gobierno salir. Reforme la legislacion que agrava á los judios, hágalos ciudadanos, y bien pronto serán dignos de este nombre. Estas consideraciones que ha presentado en toda su plenitud el diputado Willich, de quien es la iniciativa del honroso voto de la Cámara en el negocio de Hannover, no han tenido sin embargo la mejor acogida en la asamblea; y la proposicion, combatida por el ministro de lo Interior, no se ha admitido.

Se ha estrellado del mismo modo otra tentativa no menos recomendable en la Sjonía. Un proyecto de ley adoptado por la segunda Cámara abolía definitivamente las jurisdicciones señoriales, sometiendo todos los negocios á la justicia ordinaria del país. Pero la primera Cámara, en la que domina la influencia nobiliaria, ha desechado este proyecto tan evidentemente ventajoso para la generalidad de los habitantes. Esta reforma no puede prorogarse por mas tiempo, y se verificará en la próxima legislatura, por mas que pese á los privilegiados.

Empiezan á calmarse en Hannover las inquietudes ocasionadas por el miserable ensayo de contrarrevolucion anunciado por el nuevo Rey. El mismo retrocede prudentemente en vista de las manifestaciones universales que han estallado en toda la Alemania constitucional al primer rumor de tal proyecto. Parece que en el día se circunscribe á querer proponer á los Estados que modifiquen en ciertos puntos la ley fundamental. Es esta una hábil retirada que la necesidad le ha sugerido; y si ha de creerse á la prensa alemana, su mismo ministerio ha tomado en estas circunstancias una actitud firme que ha contribuido á que se decida á coadyuvar al voto de la publica opinion.

La alianza designada en la notable carta de Mr. O'Connell á sus compatriotas ha continuado llamando la atencion de la prensa británica; y es un hecho cuya importancia se medita allí detenidamente al recordar que hasta el ministerio actual ha sido la Irlanda el punto mas vulnerable del sistema ministerial. Era con efecto un teatro de crímenes y miserias, cuyo cuadro presentado de continuo en la tribuna nacional, excitaba una generosa indignacion contra la administracion, que ó no sabia ó no queria poner remedio á tantos males. Juzgue lo que quiera la posteridad de los actos del ministerio Melbourne, es á lo menos incontestable que recogerá el fruto de la mudanza total realizada en estos últimos tiempos en Irlanda.

Es verdad que aun no ha podido ocurrir á todas las justas reclamaciones de aquella isla, por tan largo tiempo desdichada; pero un método mejor de gobierno ha desarmado á los partidos; son ya cada vez mas raras las violencias de toda especie que se habian hecho casi habituales; progresa el trabajo llamando por todas partes el auxilio de brazos, que hasta el presente no contaban con otra ocupacion ni recurso que el pillaje, y de este modo ha cambiado la comarca de aspecto en poco tiempo. El Gabinete divide el honor de tal mejora con el lord teniente actual Mulgrave, hombre de un carácter discreto y conciliador, y que es acaso el primer ingles que se haya popularizado en Irlanda.

El estado industrial y comercial del Reino-Unido se presenta bajo el aspecto mas favorable. Todos los ramos de fábricas han recobrado la mayor actividad, y las cosechas prometen ser abundantes: bajo estos felices auspicios se abrirá en el mes de Noviembre próximo el nuevo Parlamento, llamado á completar las grandes disposiciones de reforma del reinado anterior, y á sentar sobre cimientos sólidos la prosperidad progresiva del imperio.

La aparicion del cólera en Roma y en Sicilia, y el desorden moral que por el pronto difundió en los ánimos, parecieron á algunos individuos acontecimientos muy oportunos para suscitar alteraciones políticas. Las últimas noticias se refieren á una conspiracion que debia estallar durante la celebracion de una funcion religiosa en la iglesia de S. Pedro. Descubierto este proyecto por el Gobierno habrá ocasionado algunas prisiones. Fuera de esto, ha disminuido mucho el rigor de la enfermedad, y vuelve á renacer en los habitantes la esperanza de verse en breve desembarazados de tan terrible calamidad.

En el Nuevo Mundo el estado rentístico y comercial de los Estados Unidos, que ha tenido tan poderosa reaccion sobre las principales plazas de Europa, presenta todavía, aunque muy mejorado, graves dificultades. Restituido el inflexible general Jackson á la clase de simple ciudadano, prosigue por medio de la prensa la guerra que empezó como presidente contra el banco nacional. Ha publicado dos cartas que han hecho la mayor sensacion, proponiendo en ella medidas contrarias á todos

los verdaderos principios de economía social; y á las que probablemente no se adherirá el próximo Congreso.

Si es cierto que se ha abusado de las instituciones de los bancos en los Estados Unidos, ¿no sería ahora anular las ventajas indisputables de estos establecimientos de crédito, el renunciar, como Jackson lo desearia, á la creacion de todo papel moneda, constituyendo exclusivamente la circulacion en los metales preciosos?

La porcion mas importante de la América inglesa, el Canadá, se ve hace mucho tiempo entregada á las mas graves disensiones. Dotada, así como otras posesiones trasatlánticas de la Gran Bretaña, de instituciones semiparlamentarias, mira con celos la intervencion de la metrópoli en sus negocios interiores, y este es un peso de que quisiera desembarazarse. La asamblea, bajo la direccion de un hombre que se presenta dotado de talentos distinguidos y de un carácter enérgico, se ha opuesto obstinadamente al deseo del Gobierno, y por último le ha recusado subsidios. Segun las últimas cartas reinaba una viva fermentacion en aquella poblacion que siempre se ha manifestado juiciosa y sensata, pero que nunca ha olvidado que fue por mucho tiempo francesa.

De cuando en cuando se advierten en la América meridional alguno de aquellos movimientos militares para entregar á otras manos la suprema magistratura de aquellas repúblicas. Ha llegado también su vez á Chile que hace años se mantenía en la mayor tranquilidad. Un general acaba de ensayar en Valparaíso una especie de 18 Brumario; pero se estrelló, y sus propios soldados, dispuestos al parecer á ayudarle, le han afusilado cuando han visto deshecha su empresa por la energía del Gobierno. Todo esto da á entender el verdadero estado de aquellos países, que aun no estaban bien preparados para las instituciones liberales, sin cuyo requisito no pueden producir desde luego la prosperidad consiguiente á ellas.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 16 premios mayores de los 602 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
8,188....	8000 ps. fs..	Cádiz.
10,521....	1000.....	Idem.
5,956....	1000.....	Madrid.
16,440....	1000.....	Soria.
2,865....	1000.....	Madrid.
14,559....	500.....	Idem.
12,551....	500.....	Idem.
1,565....	500.....	Badajoz.
14,514....	500.....	Logroño.
14,760....	500.....	Santander.
3,043....	500.....	Sevilla.
358....	500.....	Badajoz.
15,555....	500.....	Málaga.
15,896....	500.....	Madrid.
18,842....	500.....	Sevilla.
460....	500.....	Guadalajara.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el día 16 de Octubre próximo, sea bajo el fondo de 56000 pesos fuertes, valor de 14000 billetes á cuatro duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 602 premios 42000 pesos fuertes, incluidas las dos aproximaciones, en la forma siguiente:

Premios.	Pesos.
1..... de..	12000 ps. fs.... 12000
1..... de..	4000..... 4000
6..... de..	1000..... 6000
10..... de..	400..... 4000
14..... de..	80..... 1120
76..... de..	40..... 3040
492..... de..	24..... 11808
2 aproximaciones de 16 ps. fs. para el anterior y posterior al de 12000..	52
602	42000

Caso de salir premiado el número 1 con los 12000 ps. fs., la aproximacion anterior será el 14000; y si este obtuviere igual premio, la posterior será el 1.

Los 14000 billetes estarán subdivididos en la clase de cuartos; á veinte reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de loterías nacionales; por cuyo medio podrán interesarse por entero, mitad ó cuarta parte, segun acomodase á los jugadores.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento nacional.

Direccion de los estudios de esta corte.

Los alumnos que fueron de estos estudios en el curso próximo pasado, y que ó bien renunciaron al exámen de Junio reservándose el derecho para el de Octubre, ó examinados en aquel y no aprobados soliciten el segundo exámen con arreglo al decreto de 20 de Mayo de este año, y últimamente los que conforme al mismo quieran habilitar algunos cursos privados, se presentarán á sufrir el correspondiente exámen en sus respectivas asignaturas de nueve á doce por la mañana y de tres á cinco por la tarde en los días siguientes:

El día 2 de Octubre los de lógica y gramática general.
Los días 5 y 4 del mismo los de primer año de matemáticas.
El día 5 los de filosofía moral, literatura é historia.
El día 6 los de física experimental.
El día 7 los de segundo año de matemáticas.
El día 9 los de lengua griega.
El día 10 del mismo Octubre se hará la apertura de estudios con una oracion inaugural á las once de la mañana.
La matricula para las clases de este establecimiento, que son

latinidad; lógica, filosofía moral, literatura, primero y segundo año de matemáticas, física experimental y primero y segundo año de lengua griega, estará abierta desde el día 8 hasta el 31 de Octubre, pasado el cual no se admitirá ningun discípulo.

LA REVISTA EUROPEA,

publicacion semanal. Cada cuatro números forman un tomo de 20 pliegos de impresion. Contenido del núm. 9.—Del poder papal en los siglos XVI y XVII.—Las reformas en Turquía: Mahamud II. Se hallará en la librería de la viuda de Paz, frente á las gradas de S. Felipe, á 5 rs. el cuaderno semanal, ó 12 rs. el tomo. En la misma se admiten suscripciones á 30 rs. por tres meses, 60 rs. por seis meses, 120 por un año.

Intendencia de la provincia de Sevilla.—Está mandado de Real orden que todas las personas que posean prestameras, pontificales, beneficis, y que bajo cualquiera otro titulo tengan derecho á percibir de la masa general de diezmos en los presentes frutos, lo acrediten á esta diocesana en el término de 90 días; y debiendo cumplir el plazo en fin de Octubre próximo, se publica en el Boletín oficial de la provincia, y se encarga á los Sres. alcaldes manden poner edictos en los sitios de costumbre á mayor publicidad para su conocimiento: Sevilla y Setiembre 22 de 1857.—Francisco de Paula Alvarez.

La junta diocesana del arzobispado de Sevilla, instalada con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 16 de Julio último, carece de representante por las corporaciones y personas que hayan de tener parte en los diezmos por la dificultad que presentaba la reunion de los interesados que lo nombrasen en el corto tiempo que medió del recibo al cumplimiento del decreto; y como solo falta goce de esta prerogativa, y no se inutilicen otras disposiciones dadas con igual objeto, he dispuesto que todos los poseedores de pontificales, prestameras, beneficis y demas que tengan derecho á la percepcion, por sí ó por apoderado se presenten el día 20 de Octubre próximo á las diez de la mañana en la sala de rentas de la santa iglesia para nombrar el vocal que les corresponde, y extender el acta de su nombramiento; en el concepto de que la no asistencia se entenderá por una renuncia de este derecho. Sevilla 13 de Setiembre de 1857.—Francisco de Paula Alvarez.

ERRATA.

En la Gaceta de ayer, columna segunda, artículo de Viena, párrafo segundo, línea primera, donde dice *tropas rusas*, léase *austriacas*.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100. 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 18½ y 18½ con cupones al contado: 19 y 18½ á 60 d. f. ó vol.: 18½, 21, 20½ y 21 á v. f. ó vol. á prima de ½, ¾ y ½ por 100 con cupon.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100. 00.
Títulos al portador del 4 p. 100. 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5½ á 58 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, Barcelona, á pesos fuertes, 34½.
Paris, 14-14.
Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.
Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.Coruña, ½ id.Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao, 1½ id.
tes, 3½ b.Barcelona, á pesos fuertes, 34½.Londres, á 90 días, 34½.Paris, 14-14.Alicante, á corto plazo, 20, 2 b.Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.Málaga, 3 b.
Santander, 2½ id.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 2 b.
Valencia, 2½ id.
Zaragoza, 2 id.Granada, 1 id.
Coruña, ½ id.
Cádiz, 2½ id.
Bilbao,